



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

Informe N° 66 / 011

Montevideo, 9 de septiembre de 2011.

ASUNTO: LOS CIPRESES SA C/PLUNA SA

I) PRECISIONES PREVIAS.

Vienen los presentes obrados para informe jurídico a efectos de la pertinencia de la denuncia.

Como consideraciones previas se comparte el informe producido por la Dra Mirta Morales No.60/011 glosado a fs 1236 a 1239 en cuanto a que no se encuentra elementos que justifiquen la iniciación de un nuevo trámite. Extremo este que es corroborado por los dichos de Los Cipreses , así a fojas 678 dice “ denuncia de hecho nuevo”... “ el hecho nuevo que expreso..”

Dicho esto y teniendo a la vista la Resolución No. 101/011 que dispone formar pieza para tramitar la petición formulada por “Los Cipreses “ corresponde determinar la pertinencia de la denuncia.

II. ANALISIS.

A fs 669 a 679 comparece “ Los Cipreses” agregan copia del expediente Ficha 2-49443/2010 “ Pluna Líneas Aéreas Uruguayas SA c/ Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica. Proceso de amparo”.

Se trata de un proceso de amparo promovido por “ Pluna SA “ contra la Dinacia donde “ Los Cipreses “ comparece como tercero. En dicho expediente Pluna resultò perdidoso en 1era y 2da instancia.

Luego a fs 881 a 888 agregan copia de la resolución de DINACIA No. 013/2011 de fecha 7 de enero de 2011 , copia de los asesores legales de esa dirección y copia de la presentación de “Los Cipreses “ante dicho órgano.

Dicha resolución se motiva en un recurso presentado por Pluna quien se agravia atento a que se le concede 43 frecuencias semanales para ser operadas en la ruta Punta del Este – Aeroparque –Punta del Este desde el 1 de diciembre de 2010 hasta el 15 de marzo de 2011.En la resolución mencionada se desestimo el recurso interpuesto por la empresa .

Los hechos aquí mencionados ilustran sobre distintas acciones promovidas por Pluna ante el Poder Judicial y la Dinacia, esto es sobre el uso de las diversas vías procesales utilizadas por la empresa para, según su entender, la defensa de sus intereses.

La Ley 18.159 en su artículo 1 establece que el objeto de la presente ley es fomentar el bienestar de los actuales y futuros consumidores y usuarios a través de la promoción y defensa de la competencia, el estímulo de la eficiencia económica y la libertad e igualdad de condiciones de acceso de empresas y productos a los mercados.

No se advierte por parte de la suscrita como la actividad procesal de Pluna puede afectar la libre competencia; máxime teniendo presente que la pretensión de Pluna no fue acogida en ambas presentaciones, tanto la judicial como la administrativa.

En virtud de lo expuesto no emergen elementos prima facie que ameriten declarar la pertinencia de la presente denuncia .

III.CONCLUSIONES.

Conforme a lo que antecede entiende quien suscribe corresponde proceder al archivo de las presentes actuaciones, sin perjuicio.

Es cuando se tiene para informar.

Dra Alejandra Giuffra